

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. D. José María de Murcia, Conde del Valle, contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de una casa de su propiedad en la villa de Durango, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Durango acordó en sesion ordinaria autorizar al Alcalde en la más amplia forma para denunciar, previo expediente, las casas números 12, 14 y 64 del barrio del Olmedal, y cualesquiera otras que se hallaran en estado ruinoso, por ser una constante amenaza á la seguridad personal.

El Alcalde, con vista del dictámen del Maestro de obras de la localidad, ordenó el derribo de la casa núm. 14, bajo apercibimiento de verificarlo de oficio si no comenzaba en el impropio término de 12 días; previniendo al dueño que si tenia algo que alegar, lo expusiera al Ayuntamiento ó al Alcalde dentro del mismo plazo. Esta providencia fué aprobada por la corporacion municipal ántes de llevarse á efecto.

D. José María de Murcia, Conde del Valle, dueño de la expresada casa, solicitó que el Al-

calde, por contrario imperio, repusiera su providencia en el sentido de que el reclamante pudiera desde luego comenzar las obras de reparacion necesarias.

Desestimada tal instancia y entablado recurso de alzada, el Gobernador, previo informe de la Comision provincial, del que dió audiencia al interesado, se declaró incompetente para entender en el asunto, y ordenó que se manifestara al reclamante que si lo estimaba oportuno acudiera al Tribunal contencioso-administrativo ó al ordinario.

Fundó tal resolucion en que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento conocer en todo lo relativo á policia urbana, cuidado de la via pública y ornato de la poblacion: en que la providencia del Alcalde no infringia la ley y en que el núm. 11 del art. 83 de la de 25 de Setiembre de 1863 reserva á las Comisiones provinciales, como Tribunales contenciosos, el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la demolicion y reparacion de los edificios ruinosos.

D. José Murcia acude ante V. E. suplicando que se dejen sin efecto las providencias del Alcalde y del Gobernador.

En tal estado ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

El art. 66 de la ley provincial declara vigente el 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, y por tanto reserva á la Comision provincial la facultad de entender como Tribunal contencioso-administrativo en lo relativo á la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, pero con una condicion, y es «cuando la ley ó los reglamentos



del ramo declaren procedente la via contenciosa;» ahora bien: aun no se han publicado la ley ni los reglamentos, y por tanto no ha llegado el tiempo de declarar contenciosas las cuestiones de la índole especial á que este expediente se contrae.

Pero la resolucion del Gobernador no se apoya solamente en este fundamento, sino tambien en que la materia es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y en que este no ha cometido infraccion legal.

En efecto, es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y en particular los relativos á la policia urbana y de seguridad; y como del expediente resulta que amenazan ruina las casas números 12, 14 y 64 á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento, y las obras de reparacion pretendidas por D. José María de Murcia pueden retardar que entren en la alineacion que debe tener aprobada la Municipalidad, la Seccion entiende:

Que el Ayuntamiento ha podido ordenar la demolicion de la casa de que se trata, y no conceder al interesado licencia para las obras de reparacion que ha pretendido suponiendo que dicha casa esté fuera de una alineacion aprobada con anterioridad por la corporacion municipal y que la reparacion tienda á consolidar su fábrica con perjuicio de la expresada alineacion y del ornato público.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Torres contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado nuevamente la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Antonio de Torres y Campo contra la providencia en que el Gobernador de Jaen confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de la capital relativo á la demolicion de una casa propia del recurrente.

Aparece de los antecedentes:

Que á consecuencia de las repetidas comunicaciones dirigidas al Alcalde por el Ingeniero Jefe de la provincia y por el Ingeniero encargado de la carretera de Jaen á Cordoba encareciendo la necesidad de demoler con urgencia la casa núm. 1 antiguo y 12 moderno de la calle de Doña Magdalena del Prado á causa del inminente peligro que su estado ofrecia al tránsito por la travesia de dicha carretera, la Autoridad

local ordenó varias veces á D. Antonio de Torres y Campo, propietario del edificio, que procediese al derribo del mismo:

Que habiéndosele conminado en 13 de Setiembre de 1877 para que lo verificase sin pérdida de tiempo, acudió al Ayuntamiento impugnando la competencia del Ingeniero para formular la denuncia, y alegando que no se habian cumplido las formalidades prevenidas en el bando de buen gobierno de la localidad; despues de lo cual supplicaba que para resolver en definitiva el asunto en el sentido de que no era atendible la denuncia y de que esta debia ajustarse á los trámites establecidos en dicho bando, se tuviese en cuenta un expediente relativo á su casa que se hallaba hacia tiempo pendiente de acuerdo del Ayuntamiento:

Que despues de oir el parecer del Ingeniero Jefe acerca de la anterior instancia, la Municipalidad, conformándose con el de la Comision de ornato, dispuso que en el término de ocho dias se demoliese la parte ruinosa del edificio, y así lo comunicó al interesado y al Ingeniero á fin de que este señalase la porcion del prédio que era necesario derribar y la linea que se habia de observar en la carretera para la colocacion de los materiales y escombros que resultasen:

Que comunicada á D. Antonio de Torres la contestacion del Ingeniero, presentó un nuevo escrito al Ayuntamiento quejándose de que no habia resuelto acerca de todos los extremos que contenia su escrito, y pidiéndole que lo hiciese así, ó que al menos se rectificase por peritos de reciproco nombramiento la demarcacion hecha por el citado facultativo, y en último término que se prorogase por ocho dias el plazo que se le habia señalado para comenzar el derribo:

Que concedida la próroga solicitada, se alzó Torres ante el Gobernador de la provincia supplicándole que dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la demolicion, y que le previniese que debia resolver el expediente que existia en sus oficinas relativo á varios derribos ejecutados en el mismo edificio: en apoyo de esta pretension hizo la historia del tal expediente; se extendió en demostrar que el Ingeniero era incompetente para denunciar su finca, puesto que el camino á que miraba no podia conceptuarse como travesia de carretera, una vez que no se hallaba aprobado por el Gobierno el proyecto de aquella, por cuya razon el repetido funcionario no debia intervenir en semejante via; señaló como infringido el art. 73 de las Ordenanzas municipales, y acompañó certificac on expedida por un Profesor de Arquitectura, Maestro de Obras, á fin de comprobar que el edificio no se encontraba en el mal estado que se suponía.

El Gobernador, aceptando el dictámen de la Comision provincial, desestimó el recurso fundándose en que segun las disposiciones de la ley de 11 de Abril de 1849, del reglamento de 14 de Julio del mismo año y de la Real orden de 3 de Febrero de 1871, el Ingeniero habia sido competente para formular la denuncia de que

se trata; y en que el acuerdo impugnado no contenía infracción de ley.

No aquietándose el interesado con la resolución, acude á V. E. rogándole, apoyado en los fundamentos que expone, que se sirva dejar sin efecto y ordenar que se le indemnizen los perjuicios que ha sufrido con la demolición; que se reedifique la parte de casa que ha sido objeto de ella, y que se dicten los acuerdos que procedan respecto á las instancias que tiene pendientes sobre el mismo asunto.

La Sección, al emitir el dictámen que por orden de S. M. se ha servido pedirle el Ministerio del digno cargo de V. E., tiene que hacerlo en el sentido de que no es posible estimar, salvo en un punto no esencial, la petición de D. Antonio de Torres y Campo, puesto que las disposiciones vigentes no permiten acceder á ella.

Uno de los principales fundamentos en que el recurrente apoya su alzada es que el camino al cual mira su casa no puede reputarse como travesía de carretera, una vez que no ha obtenido la aprobación del Gobierno el proyecto que acerca de aquel trozo de vía formó el Ingeniero Jefe de la provincia, por lo cual este facultativo nada tiene que ver con ella ni con los edificios que la limitan.

Tal argumento, que á primera vista aparece concluyente, sería decisivo para el asunto si únicamente pudieran considerarse como travesías de carretera aquellos cuyo proyecto hubiere merecido la sanción del Gobierno; pero como la primera de las disposiciones transitorias del reglamento dictado para la ejecución de la ley de travesías de 11 de Abril de 1849 establece que hasta tanto que para cada uno de los pueblos comprendidos en dicha ley se forme el plan general que respectivamente deba señalársele con las formalidades y trámites del reglamento á todos los artículos del mismo que desde luego sean aplicables, se observarán respecto de las travesías que se hallen en uso, y en este caso se encuentra la de que se trata, puesto que sirve como tal desde la apertura de la carretera de Jaen á Córdoba, es incuestionable que tiene el carácter de travesía, y que se halla por tanto sujeto á las prescripciones de dicho reglamento.

Sería igualmente decisivo el argumento que la Sección viene examinando si las excitaciones del Ingeniero para que se derribase la parte ruinosa de la casa de Torres se hubiesen fundado en algunas de las reformas que constituyen el proyecto que pende de la aprobación superior; más como en las denuncias no hizo el repetido facultativo alusión siquiera á semejante plan, sino al inminente peligro que ofrecía el estado del edificio, para lo cual le autoriza taxativamente el art. 32 de la Ordenanza sobre conservación y policía de las carreteras, que es aplicable á las travesías de las mismas, no ofrece duda que el Ingeniero, lejos de extralimitarse de las facultades que le competen al formular las denuncias, se atuvo rigurosamente á las prescripciones vigentes, y dió pruebas de prevision y celo dignos de encomio porque,

como decía acertadamente en uno de sus escritos, si el edificio llegase á desplomarse produciendo desgracias, por mucho que se lamenten luego no serian ya remediabiles.

El art. 73 del bando del buen gobierno que rige en Jaen desde Enero de 1865 dispone, como dice el apelante, que para mandar demoler los edificios que amenacen ruina es preciso el informe del Arquitecto del Ayuntamiento. La queja que por haberse prescindido de esta formalidad produce el interesado sería fundada si la casa de que se trata hubiese estado situada en una vía urbana; pero como según la Real orden de 3 de Febrero de 1871, que se ha unido al expediente, las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas á los reglamentos para la conservación y policía de las carreteras, y bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que los forman como vías urbanas, sino como parte integrante de las mismas carreteras, hay que reconocer que el mencionado precepto del bando de buen gobierno no tiene aplicación al caso del expediente, porque las reglas que dicho bando comprende no pueden contravenir lo establecido en disposiciones de carácter general, y porque el requisito que exige el artículo que D. Antonio de Torres conceptúa infringido sólo es obligatorio cuando la denuncia se refiere á edificios que se hallan en las vías puramente urbanas, mas no para la de aquellos que con motivo de radicar en calles ó caminos que no tienen el expresado carácter se rigen por reglamentos especiales.

No cometió, pues, en concepto de la Sección, infracción legal alguna el Ayuntamiento al mandar, en vista de las denuncias presentadas por el Ingeniero, que se demoliese la parte de la casa del recurrente que amenazaba ruina, por cuya razón no puede ser atendida la alzada en cuanto impugna tal acuerdo.

En lo único que la Sección entiende que procede deferir á la reclamación de D. Antonio de Torres y Campo es en lo relativo á que el Ayuntamiento decida las diversas instancias que asegura haberle presentado con motivo de otros derribos ejecutados en la misma casa origen del expediente, porque no es legal ni justo que las Autoridades y corporaciones aplacen indefinidamente la resolución de las peticiones que ante ellos se producen; y así, la Sección, resumiendo lo expuesto, opina que se debe desestimar el recurso y prevenir al Ayuntamiento de Jaen, por conducto del Gobernador, que se halla en el caso de resolver como estime procedente las instancias á que el apelante alude.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta 5 de Abril de 1879.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****ELECCIONES MUNICIPALES.—Circular.**

Debiendo ser entregadas á domicilio en todo el presente mes las cédulas talonarias, con arreglo á lo que dispone el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, prevengo á los señores Alcaldes de la provincia participen sin dilacion á este Gobierno el número que necesiten de dichas cédulas, para la próxima eleccion municipal, á fin de que les sean remitidas inmediatamente y cumplan este servicio con la puntualidad debida.

Zaragoza 8 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiendo entregado don Francisco Tejero Gimenez en tiempo oportuno el papel de reintegro, tanto de las pertenencias como del título de la mina de sal, denominada *Minglanilla*, sita en término de Remolinos, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 7 de Abril de 1879.—Antonio de Aranda.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Manuel Alonso Lopez en tiempo oportuno el papel de reintegro, tanto de las pertenencias como del título de la mina de sal *San Esteban*, sita en término de Remolinos, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 7 de Abril de 1879.—Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.**COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA**

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 7 del actual la Direccion general de Contribuciones me dice lo siguiente:

«Si en todas las capitales de provincia, con ra-

ras excepciones, y la primera Madrid, se ha realizado el importante servicio de recogida de cédulas de amillaramiento sin oposicion de los contribuyentes, no hay razon alguna para que en los pueblos deje de cumplirse aquel. Prevenga V. S. por tanto á las Juntas municipales de esa provincia que, si el dia 30 del corriente, último plazo concedido, no se han recogido dichas cédulas, ya por falta de celo de las mismas Corporaciones ó por morosidad injustificada de los interesados, se procederá en seguida á imponer y exigir á cada cual las penalidades que establece el reglamento en su capítulo 8.º Y haga V. S., por última vez, la advertencia de que, si las cédulas declaraciones no contienen toda la verdad que deben contener, se impondrá y exigirá tambien sin la menor contemplacion la correccion que establece la Seccion 3.ª de dicho capítulo. Circule V. S. inmediatamente á todos los Alcaldes estas prevenciones, haciéndolo por medio de comunicacion directa, para que ni las Juntas municipales, ni los contribuyentes, aleguen á ignorancia la falta de cumplimiento á las disposiciones del Gobierno, que tanto tiempo hace se vienen recordando. Tambien se servirá V. S. acusar recibo de la presente circular á vuelta de correo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Abril de 1879.—Cárlos Cortés.

SECCION SEXTA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa dar principio á las primeras operaciones para la formacion del amillaramiento, se hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, á fin de que en el plazo de 20 dias se presenten á recoger y llenar sus cédulas de declaracion ó nombren persona que por ellos lo verifique, con arreglo á lo preceptuado en circular de la Comision especial de Estadística de 12 de Febrero último, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ardisa, Puendeluna y Santa Eulalia hagan público este anuncio por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Murillo de Gállego 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, José María Villar.

Por disposicion de la Junta municipal de amillaramientos de mi presidencia se hace saber: que con el objeto de facilitar los trabajos que la misma viene prestando y con el fin de normalizarlos en cuanto sea posible, ha acordado que para la extension y recogida de cédulas declaraciones de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en este distrito los hacendados forasteros se señalen los dias desde el 12 hasta el 20 inclusive del actual mes, durante cuyo tiempo podrán por sí ó por medio de apoderado presentarse en la Secretaría de la misma al efecto, y donde se les facilitará cuantas cédulas nece-

sitasen y se les llenarán reglamentariamente por los encargados de este servicio si por si no pudieran verificarlo; y se previene que pasado dicho término, si algunos desoyeran este llamamiento, se proveerá contra ellos conforme haya lugar.

Aranda de Moncayo 5 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente.—De su orden, Francisco Cisneros, Secretario accidental.

Prorogado hasta el día 30 del actual el término concedido para la entrega á las Juntas municipales de las declaraciones de fincas para la rectificación de los amillaramientos, se hace saber á los terratenientes de esta villa se presenten á recoger y llenar las suyas respectivas dentro del plazo señalado; pues trascurrido sin verificarlo se procederá contra ellos conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente.

Sástago 5 de Abril de 1879.—El Alcalde ejerciente, Victorian Ramon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán dentro del mes actual las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros del mismo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, siempre que sean justificadas con los documentos públicos que exige la ley.

Santa Cruz de Tobed 5 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. O., Antonio Cabrera, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 25 del actual las alteraciones de riqueza que durante el año económico hayan sufrido los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, previos documentos que lo justifiquen.

Fuendejaion 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Domingo Anciso.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en el presente año económico de 1878 á 1879 en su riqueza, previa presentacion de los correspondientes títulos de propiedad.

Villareal 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pascual Sebastian.

Desde el día 10 al 18 de los corrientes y horas de nueve á doce de sus mañanas, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza durante el presente año económico, advirtiéndole que no se hará traspaso alguno que no venga debidamente justificado con los documentos necesarios.

Grisel 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Santiago Tegero.—De acuerdo de la Junta pericial, Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el mes de Abril las

altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en el año económico de 1878-79 en su riqueza rústica y urbana, previa presentacion de los documentos en que así lo acrediten.

Cabañas 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Desde el día 5 al 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial en el corriente año económico, previa presentacion del título legal que lo acredite.

Farasdués 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Rafael Aysa.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.250 pesetas anuales pagadas del Municipio y por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Quinto 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Galan.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazó al procesado José Fernandez Paulete, que hallándose cumpliendo condena que le fué impuesta en causa sobre falsificacion de billetes de Francia, le fueron aplicados los beneficios del decreto de 22 de Enero del año próximo pasado, ha desaparecido, ignorándose su actual paradero; debiendo presentarse en este mi referido Juzgado dentro de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expencion de billetes falsos del referido Banco de Francia.

Rogando á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la detencion y captura de dicho procesado y lo remitan conducido á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, viudo, cuya residencia, señas y vecindad

se ignoran, perteneciente en el mes de Junio último á una Comision que hacia estudios en los rios de este partido judicial, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que se contará desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial, que procedan por su orden á la busca del mencionado sujeto, y una vez conseguida dispongan su presentacion en el Juzgado.

Dado en Belchite á 31 de Marzo de 1879.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Agustin Ordovas.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de Caspe y su partido:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Isidro Perez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Chiprana, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad de un acta ó acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de dicha villa; previéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Caspe á 29 de Marzo de 1879 —Victorio Andrés.—D. S. O., Bruno Navarro.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Simeon Garcés y Laborda y D. Fernando Marcellan y Aragüés, vecinos de la villa de Luésia, mediante escrito de 22 del actual, en solicitud de que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de dicha villa, y en su virtud se ha dictado con esta fecha la providencia que en parte dice:

«*Parte de providencia.*—Por presentada la anterior demanda con los documentos que se mencionan en cuanto á los recurrentes D. Simeon Garcés Laborda y D. Fernando Marcellan Aragüés, respecto de los cuales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre último, anúnciese la pretension que hacen dichos sujetos por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido y de la villa de Luésia é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á dicha pretension

lo verifiquen en el término de 20 dias, á contar desde el que tenga lugar su publicacion en el periódico mencionado.»

Y para que tenga lugar la publicacion del edicto á que se contrae la preinserta parte de providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sos á 28 de Marzo de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Miranda y Pellicer, natural de Burbuente, que tuvo su última residencia en Borja, de donde ha desaparecido, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en la causa que se le instruye por el delito de hurto.

Y encargo á los Agentes de la policia judicial y demás Autoridades, que si supiesen su paradero lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo dispuesto en la indicada causa.

Dado en Tudela á 31 de Marzo de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., José Vinués.

Señas del procesado.

Estatura regular, de 43 años de edad, ojos garzos, barba cerrada, color sano: viste calzon de mahon, chaleco de id., camisa de cotton blanca, faja morada, pañuelo en la cabeza, medias y abarcas; se dedica á la mendicidad.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 16 del actual á las once de la mañana, dos sortijas ó anillos, valorados en 140 pesetas ambos, siendo admisibles las dos terceras partes de su tasacion.

Zaragoza 5 de Abril de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Gumersindo de Marlés, Secretario.

Gallur.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con derecho á percibir los honorarios que para estos quedan señalados en los aranceles judiciales.

Los que á ella quieran optar presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gallur 4 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Enrique Sinués.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1879.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	20	14	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 21 de Marzo de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13.....	1	2	»	3	2	1	»	3	6
14.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15.....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
16.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17.....	4	»	»	4	1	»	2	3	7
18.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
19.....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
20.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»
	8	4	2	14	8	2	2	12	26

Zaragoza 21 de Marzo de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE
A LOS AYUNTAMIENTOS
Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aquí la razon para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Así lo comprendió la dignísima Junta de Instrucción pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisicion de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han hecho uso de aquella autorizacion (que demuestra el gran celo que por la instruccion distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima* «Singer» á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorizacion, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instruccion de sus discipulas.

Para la adquisicion de nuestra máquina *legítima* «Singer» con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajosas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Padrones de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, segun el modelo publicado en el BOLETIN de 27 de Marzo último, á 5 céntimos de peseta cada uno.

Estados demostrativos de las cédulas personales que se necesitan en cada término municipal, al mismo precio.

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.

EDICION ECONÓMICA Y COMPLETA.

CODIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS

CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS

publicados bajo la direccion del

ILMO. SR. D. JUAN VALERO DE TORNOS

Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc.,

CON LA COLABORACION

DE VARIOS LETRADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

25 TOMOS.—UNA PESETA EL TOMO.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

I M P O R T A N T E.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.